



Ley Disciplinaria

Falta Disciplinaria:

(Artículo 23 CDU)

1. Incumplimiento de deberes
2. Extralimitación en ejercicio de derechos y funciones
3. Incurrir en prohibiciones
4. Violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses

Faltas graves y leves (Art. 50).

Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley.

La gravedad o levedad de la falta se establecerá de conformidad con los criterios señalados en el artículo 43 de este código.

Los comportamientos previstos en normas constitucionales o legales como causales de mala conducta constituyen falta disciplinaria grave o leve si fueren cometidos a título diferente de dolo o culpa gravísima.



Faltas y sanciones

CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS:

- GRAVÍSIMAS
- GRAVES
- LEVES

La calificación de **GRAVEDAD** o **LEVEDAD** de las faltas se graduará teniendo en cuenta los siguientes criterios

1. Grado de culpabilidad
2. Naturaleza esencial del servicio
3. Grado de perturbación del servicio
4. Jerarquía y mando que el servidor público tenga
5. Trascendencia social de la falta o perjuicio causado
6. Modalidades y circunstancias en que se cometió la falta
7. Motivos determinantes
8. Con intervención de otras personas particulares o no

DOLO: El dolo es la voluntad manifiesta de cometer el delito, sabiendo que lo está cometiendo. Es decir, a pesar de que sabe que su conducta supone la comisión de un delito, quiere realizarla.

Dentro del dolo distinguimos, por tanto, dos elementos:

- **Elemento cognoscitivo:** conocimiento de la criminalidad de la acción.
- **Elemento volitivo:** voluntad de querer realizarla.

CULPA: En la culpa o imprudencia, por el contrario, no existe voluntad de cometer el delito, pero hubiera podido evitarse actuando de otro modo. Esto es, el resultado era previsible y evitable.



Clasificación y límite de sanciones:

- **DESTITUCIÓN E INHABILIDAD GENERAL:** faltas gravísimas dolosas o realizadas con culpa gravísima.
- **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DEL CARGO E INHABILIDAD ESPECIAL:** faltas graves dolosas o gravísimas culposas.
- **SUSPENSIÓN:** faltas graves culposas.
- **MULTA:** faltas leves dolosas.
- **AMONESTACIÓN ESCRITA:** faltas leves culposas

CULPA GRAVÍSIMA:

- **IGNORANCIA SUPINA:** Que define el diccionario de la lengua de la Real Academia Española como "la que procede de negligencia en aprender o inquirir lo que puede y debe saberse".
- **DESATENCIÓN ELEMENTAL.**
- **VIOLACIÓN MANIFIESTA DE REGLAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO.**

CULPA GRAVE: Inobservancia del cuidado necesario que cualquier persona del común imprime a sus actuaciones.

Definición de sanciones:

DESTITUCIÓN E INHABILIDAD GENERAL

- a. La Destitución consiste en la terminación de la relación laboral del servidor público;
- b. La Inhabilidad General implica la imposibilidad para ejercer la función pública en cualquier cargo o función, por el término señalado en el fallo por un término entre 10 y 20 años.
- c. la exclusión del escalafón o carrera.

SUSPENSIÓN:

- a. Separación temporal del cargo por un periodo entre 1 y 12 meses.
- b. Si se impone inhabilidad especial, prohibición de ejercer función pública por el tiempo señalado en el fallo para la suspensión.

MULTA: Es una sanción de carácter pecuniario, que consiste en imponer el pago de una suma de dinero del sueldo básico devengado al momento de la comisión de la falta.

AMONESTACIÓN ESCRITA: Consiste en el reproche de la conducta o proceder, por escrito, que debe registrarse en la hoja de vida.

DESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

FALTAS GRAVÍSIMAS: ART. 48

- DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO.
- CONTRACTUAL.
- PRESUPUESTAL.
- DE DERECHOS HUMANOS.

